

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Rafael Carvallo Carrasco, **Folio N°AU001T0002472**.

SANTIAGO, 27 de abril de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°164

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante “Ley N°20.285”;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285, en adelante, “Reglamento”;
- d) Lo señalado en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 04 de abril de 2023, presentada por don Rafael Carvallo Carrasco, ingresada bajo el folio N°**AU001T0002472** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N°20.285;
- f) La carta de traslado, notificada mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2023, dirigido al representante legal de la empresa Metrogas S.A., en la que se informa la posibilidad de ejercer el derecho a oponerse a la entrega de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 inciso segundo de la Ley N°20.285;
- g) Lo señalado en la respuesta al traslado conferido a Metrogas S.A., recibida en la Comisión Nacional de Energía mediante correo electrónico de 12 de abril de 2023;
- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N°12A (en trámite), de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- i) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la “Comisión”, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- a) Que, con fecha 04 de abril de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N°**AU001T0002472**, presentada por don Rafael Carvallo Carrasco, del siguiente tenor: *“Buenas tardes. Solicito informes y estudios presentados por la empresa Metrogas, a la Comisión Nacional de Energía, en los procesos de chequeo de rentabilidad anual que establece la Ley de Servicios de Gas, para los años 2019, 2020 y 2021”*;
- b) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N°20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;
- c) Que, el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”* (subrayado añadido);
- d) Que, es así como, una vez revisados los documentos solicitados, esta Comisión consideró que éstos podrían contener información cuyo conocimiento por parte de terceros pudiese afectar derechos de Metrogas S.A., en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285 antes citado;
- e) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N°20.285, en virtud del cual, si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva la facultad que les asiste para oponerse a su entrega, procedió a notificar a la empresa Metrogas S.A.;
- f) Que, la notificación señalada en el considerando precedente se materializó mediante carta remitida a través del correo electrónico referido en el literal f) de Vistos, de 06 de abril de 2023, dirigido a la empresa Metrogas S.A., en la cual esta Comisión le comunicó a dicha empresa la referida solicitud de información, con el fin de que pudiese ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N°20.285;
- g) Que, mediante el correo electrónico individualizado en el literal g) de Vistos, la empresa Metrogas S.A. dedujo en tiempo y forma su oposición a la entrega de información solicitada;

- h) Que, dicha oposición se fundamenta en la concurrencia de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° de la Ley 20.285, por cuanto la entrega de la información solicitada afectaría derechos de carácter comercial o económico relacionados a la empresa ya referida. En particular, Metrogas S.A. señala, primero, que la información solicitada por el requirente involucra antecedentes de carácter confidencial, cuya divulgación afecta derechos comerciales y económicos, incluyendo datos sensibles asociados tanto al giro de su negocio como datos personales de sus clientes, protegidos por la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada, causando serio perjuicio a la empresa y a aquellas personas naturales.

Además, indica que la información en comento fue proporcionada por Metrogas S.A. a la Comisión en el contexto de la facultad que dicho servicio ejerce, de acuerdo con el artículo 12 del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, para solicitar determinada información a sus regulados. Por tanto, a juicio de la empresa, el manejo de dicha información por la Comisión queda bajo una obligación de reserva, protección y resguardo, cuyo incumplimiento se encuentra vinculado a las sanciones que la misma norma legal dispone;

- i) Que, en base a los argumentos esgrimidos por la empresa titular de la información, y atendida la argumentación indicada en el considerando h) precedente, esta Comisión estima que los antecedentes requeridos pueden ser subsumidos en la causal de reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Ello, puesto que dichos antecedentes contienen información comercial, financiera y contable de la empresa Metrogas S.A., por lo que su divulgación puede potencialmente afectar dichos derechos comerciales o económicos de la empresa individualizada; y
- j) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar la solicitud folio N° AU001T0002472, presentada por don Rafael Carvallo Carrasco, quedando la información solicitada restringida dentro de la calificación de secreto o reservado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- I. **Declárese** reservada la información consistente en los informes y estudios presentados por la empresa Metrogas S.A. en el contexto del proceso de chequeo de rentabilidad anual establecido en la Ley de Servicios de Gas, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, solicitada a través de la solicitud de acceso a la información Folio N° AU001T0002472, en aplicación de los artículos 20 y 21 numeral

2° de la Ley N° 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.

- II. **Notifíquese** la presente resolución, junto con la carta de oposición presentada por la empresa Metrogas S.A., a don Rafael Carvalho Carrasco, al correo electrónico señalado en su presentación.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la empresa Metrogas S.A.
- IV. **Téngase presente** la facultad del requirente para impugnar la presente resolución ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta, mediante la reclamación prevista en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.
- V. **Publíquese** la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MHF / GAE

Distribución

- Solicitante Rafael Carvalho Carrasco
- Oponente Metrogas S.A.
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Hidrocarburos CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE